



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALMONACID DE TOLEDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la elevación a definitivo del acuerdo provisional de aprobación del expediente de modificación y refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Servicio de Alcantarillado aprobado en sesión ordinaria de 26 de junio de 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de 9 de julio de 2020.

#### Ordenanza Fiscal Reguladora del Alcantarillado

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del RD Legislativo 2/2000.

##### Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

##### Artículo 3. Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a qué se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En el caso de prestación de servicios del número 1.b del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

##### Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a qué se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 60 euros.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa 8,4249 euros.

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por un suministro la cuota resultante. La consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

##### Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá la exención y bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

##### Artículo 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuándo se inició la actividad municipal que constituye su hecho imponible entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la fórmula expresamente

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no está licencia acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que para su autorización.



2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada las calles plazas o vías públicas en que existe alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 8.** Declaración liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la valuación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudan con periodicidad semestral.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

En Almonacid de Toledo, a 25 de agosto de 2020.- La Alcaldesa, Almudena González Hernández.

Nº. I.-3645